

020421

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE ARCHIVO GENERAL Y
DOCUMENTACION

No. 447

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru and has the honor to refer to earlier discussions between representatives of the two Governments regarding grants under the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, or successor legislation, and the furnishing of defense articles, related training, and other defense services, from the United States of America to the Government of the Republic of Peru pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, or successor legislation. In this regard, the Embassy refers to the Military Assistance Agreement between the United States of America and the Republic of Peru, signed at Lima on February 22, 1952.

In accordance with these discussions, it is proposed that the Government of the Republic of Peru agree:

A. That unless the consent of the Government of the United States of America has been first obtained, the Government of the Republic of Peru shall not:

- (I) Permit any use of such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by anyone not an officer, employee or agent of the Government of the Republic of Peru;
- (II) Transfer, or permit any officer, employee, or agent of the Government of the Republic of Peru to transfer, such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by gift, sale, or otherwise; or
- (III) Use, or permit the use of, such defense articles, related training, including training materials, or other defense services for purposes other than those for which provided;

B. That such defense articles, related training, including training materials, or other defense services shall be returned to the Government of the United States of America when they are no longer needed for the purposes for which they were furnished, unless the Government of the United States of America consents to another disposition;

- C. That the net proceeds of sale received by the Government of the Republic of Peru in disposing of, with prior written consent of the Government of the United States of America, any defense article furnished by the United States of America on a grant basis, including scrap from any such defense article, shall be paid to the Government of the United States of America;
- D. That the Government of the Republic of Peru shall maintain the security of such defense articles, related training, including training materials, and other defense services; that it shall provide substantially the same degree of security protection afforded to such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by the Government of the United States of America; that it shall, as the Government of the United States of America may require, permit continuous observation and review by, and furnish necessary information to, representatives of the Government of the United States of America with regard to the use thereof by the Government of the Republic of Peru; and
- E. That the Government of the United States of America may also, from time to time, make the provision of articles and services furnished under other authority (except the United States Arms Export Control Act) subject to the terms and conditions of the agreement proposed herein. (Transfers under the United States Arms Export Control Act shall continue to be governed by the requirements of that Act and United States regulations applicable to such transfers.)

The Ministry's note stating that the foregoing is acceptable to the Government of the Republic of Peru shall, together with this note, constitute an agreement between the two Governments, which shall enter into force on the date of the Ministry's note.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to reiterate to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru the assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America,
Lima, May 24, 2007.



(TRADUCCION NO OFICIAL)

Nota No. 447

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene el honor de hacer referencia a conversaciones anteriores sostenidas entre representantes de los dos gobiernos referentes a donaciones contempladas por la Ley de Ayuda Extranjera de 1961, tal como ésta ha sido modificada, o legislación subsiguiente y la entrega de artículos de defensa, una capacitación relacionada con estos artículos y otros servicios de defensa, de parte del gobierno de los Estados Unidos de América al gobierno de la República del Perú de conformidad con la Ley de Ayuda Extranjera de 1961, o legislación subsiguiente. A este respecto, la Embajada desearía hacer referencia al Acuerdo de Asistencia Militar celebrado entre los Estados Unidos de América y la República del Perú, suscrito en Lima el 22 de febrero de 1952.

De conformidad con estas conversaciones, se propone que el gobierno de la República del Perú acuerde lo siguiente:

A Que a menos que el consentimiento del gobierno de los Estados Unidos de América haya sido obtenido previamente, el gobierno de la República del Perú no deberá:

- (I) No permitir ninguna utilización de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con éstos, incluyendo materiales utilizados en la capacitación u otros servicios de defensa por cualquiera que no sea un funcionario, empleado o agente del gobierno de la República del Perú;
- (II) Transferir o permitir que cualquier funcionario, empleado o agente del gobierno de la República del Perú transfiera tales artículos de defensa, capacitación relacionada con éstos, incluyendo materiales utilizados en la capacitación u otros servicios de defensa en forma de regalos, a través de una venta, o de alguna otra manera; o
- (III) Utilizar o permitir la utilización de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con éstos, incluyendo materiales utilizados en la capacitación u

otros servicios de defensa para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales fueron proporcionados;

B. Que tales artículos de defensa, capacitación relacionada con éstos, incluyendo materiales utilizados en la capacitación u otros servicios de defensa deberán ser devueltos al gobierno de los Estados Unidos de América una vez que ya no sean necesarios para los propósitos para los que fueron proporcionados, a menos que el gobierno de los Estados Unidos de América otorgue su consentimiento para un uso distinto de éstos artículos.

C. Que las ganancias netas obtenidas por el gobierno de la República del Perú al momento de disponer de cualquier artículo de defensa proporcionado por los Estados Unidos de América en forma de donación -contando con el consentimiento previo por escrito del gobierno de los Estados Unidos de América- incluyendo chatarra resultante de cualquiera de esos artículos de defensa, deberá ser pagado al gobierno de los Estados Unidos de América;

D. Que el Gobierno de la República del Perú deberá mantener seguros tales artículos de defensa, capacitación relacionada a éstos, incluyendo los materiales utilizados en la capacitación y otros servicios de defensa; que deberá proporcionar básicamente el mismo grado de protección y seguridad brindado por el gobierno de los Estados Unidos de América a tales artículos de defensa, capacitación relacionada con ellos, incluyendo materiales utilizados en la capacitación u otros servicios de defensa; que deberá, según lo requiera el gobierno de los Estados Unidos de América, permitir una observación y revisión permanentes de parte de representantes del gobierno de los Estados Unidos de América y proporcionar la información que sea necesaria acerca de la utilización que se haga de todo esto por el gobierno de la República del Perú; y

E. Que el gobierno de los Estados Unidos de América podrá también, cada cierto tiempo, proporcionar artículos y servicios otorgados bajo otra autoridad (con excepción de la Ley de Control de Exportación de Armamentos de los Estados Unidos) de conformidad con los términos y condiciones del acuerdo propuesto en este documento. (Las transferencias bajo la Ley de Control de Exportación de Armamento de los Estados Unidos deberán continuar siendo normadas por los requisitos contenidos en esa ley y por los reglamentos de los Estados Unidos aplicables a tales transferencias).

La Nota del Ministerio señalando que lo anteriormente expuesto es aceptable para el gobierno de la República del Perú deberá, junto con esta Nota, constituir un acuerdo entre los dos gobiernos, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la Nota del Ministerio.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América

Lima, 24 de mayo del 2007

MRE	MESA DE PARTES RECIBIDO
CÓDIGO	W3 / 133
Trámite a cargo de	
DGJ	30 MAYO 2007
Copias para Información	
1	
2	
Observaciones	

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América y tiene el honor de acusar recibo de su Nota N° 447, de 24 de mayo de 2007, referida a las donaciones contempladas por la Ley de Ayuda Extranjera de los Estados Unidos de América, de 1961, cuyo tenor es el siguiente:

"Nota N° 447"

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene el honor de hacer referencia a conversaciones anteriores sostenidas entre representantes de los dos gobiernos relativas a donaciones contempladas por la Ley de Ayuda Extranjera de 1961, tal como ésta ha sido modificada, o legislación subsiguiente y la entrega de artículos de defensa, a una capacitación relacionada con estos artículos y otros servicios de defensa, de parte del gobierno de los Estados Unidos de América al gobierno de la República del Perú de conformidad con la Ley de Ayuda Extranjera de 1961, o legislación subsiguiente. A este respecto, la Embajada desearía hacer referencia al Acuerdo de Asistencia Militar celebrado entre los Estados Unidos de América y la República del Perú, suscrito en Lima el 22 de febrero de 1952.

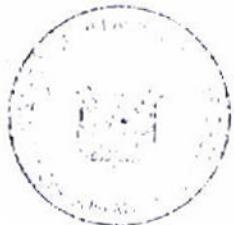
De conformidad con estas conversaciones, se propone que el gobierno de la República del Perú acuerde lo siguiente:

A. Que a menos que el consentimiento del gobierno de los Estados Unidos de América haya sido obtenido previamente, el gobierno de la República del Perú no deberá:

- (I) Permitir utilización alguna de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con éstos, incluyendo materiales utilizados en la capacitación u otros servicios de defensa por cualquiera que no sea un funcionario, empleado o agente del gobierno de la República del Perú;
- (II) Transferir o permitir que cualquier funcionario, empleado o agente del gobierno de la República del Perú transfiera tales artículos de defensa, capacitación relacionados con éstos, incluyendo materiales utilizados en la capacitación u otros servicios de defensa en forma de regalos, a través de una venta, o de alguna manera; o



- (III) Utilizar o permitir la utilización de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con estos, incluyendo materiales utilizados en la capacitación u otros servicios de defensa para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales fueron proporcionados;
- B. Que tales artículos de defensa, capacitación relacionada con éstos, incluyendo materiales utilizados en la capacitación u otros servicios de defensa deberán ser devueltos al gobierno de los Estados Unidos de América una vez que ya no sean necesarios para los propósitos para los que fueron proporcionados, a menos que el gobierno de los Estados Unidos de América otorgue su consentimiento para un uso distinto de estos artículos;
- C. Que las ganancias netas obtenidas por el gobierno de la República del Perú al momento de disponer de cualquier artículo de defensa proporcionado por los Estados Unidos de América en forma de donación-contando con el consentimiento previo por escrito del gobierno de los Estados Unidos de América - incluyendo chatarra resultante de cualquiera de estos artículos de defensa, deberá ser pagado al gobierno de los Estados Unidos de América;
- D. Que el Gobierno de la República del Perú deberá mantener seguros tales artículos de defensa, capacitación relacionadas a éstos, incluyendo los materiales utilizados en la capacitación y otros servicios de defensa; que deberá proporcionar básicamente el mismo grado de protección y seguridad brindado por el gobierno de los Estados Unidos de América a tales artículos de defensa, capacitación relacionadas con ellos, incluyendo materiales utilizados en la capacitación u otros servicios de defensa; que deberá, según lo requiera el gobierno de los Estados Unidos de América, permitir una observación y revisión permanentes de parte de representantes del gobierno de los Estados Unidos de América y proporcionar la información que sea necesaria acerca de la utilización que se haga de todo esto por el gobierno de la República del Perú; y
- E. Que el gobierno de los Estados Unidos de América podrá también, cada cierto tiempo, proporcionar artículos y servicios otorgados bajo otra autoridad (con excepción de la Ley de Control de Exportación de Armamentos de los Estados Unidos) de conformidad con los términos y condiciones del acuerdo propuesto en este documento. (las transferencias bajo la Ley de Control de Exportación de Armamento de los Estados Unidos deberán continuar siendo normadas por los requisitos contenidos en esa ley y por los reglamentos de los Estados Unidos aplicables a tales transferencias)



La Nota del Ministerio señalando que lo anteriormente expuesto es aceptable para el gobierno de la República del Perú deberá, junto con esta Nota, constituir un acuerdo entre los dos gobiernos, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la Nota del Ministerio.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta consideración.

*Embajada de los Estados Unidos de América
Lima, 24 de mayo del 2007"*

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú tiene a honra comunicar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América que la propuesta contenida en su Nota N° 447, citada precedentemente, es aceptable para el Gobierno del Perú y, confirma que dicha Nota y la presente Nota de respuesta, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el mismo que entrará en vigencia en la fecha.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace propicia esta ocasión para reiterar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América los sentimientos de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 13 de julio de 2007



A la Honorable
Embajada de los Estados Unidos de América
Ciudad.-

Diplomatic Note
Seguridad y Defensa

31 Jan 1957

RECIBIDO

MUSTA

No. 447

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru and has the honor to refer to earlier discussions between representatives of the two Governments regarding grants under the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, or successor legislation, and the furnishing of defense articles, related training, and other defense services, from the United States of America to the Government of the Republic of Peru pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, or successor legislation. In this regard, the Embassy refers to the Military Assistance Agreement between the United States of America and the Republic of Peru, signed at Lima on February 22, 1952.

In accordance with these discussions, it is proposed that the Government of the Republic of Peru agree:

A. That unless the consent of the Government of the United States of America has been first obtained, the Government of the Republic of Peru shall not:

- (I) Permit any use of such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by anyone not an officer, employee or agent of the Government of the Republic of Peru;
- (II) Transfer, or permit any officer, employee, or agent of the Government of the Republic of Peru to transfer, such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by gift, sale, or otherwise; or
- (III) Use, or permit the use of, such defense articles, related training, including training materials, or other defense services for purposes other than those for which provided;

B. That such defense articles, related training, including training materials, or other defense services shall be returned to the Government of the United States of America when they are no longer needed for the purposes for which they were furnished, unless the Government of the United States of America consents to another disposition;

- C. That the net proceeds of sale received by the Government of the Republic of Peru in disposing of, with prior written consent of the Government of the United States of America, any defense article furnished by the United States of America on a grant basis, including scrap from any such defense article, shall be paid to the Government of the United States of America;
- D. That the Government of the Republic of Peru shall maintain the security of such defense articles, related training, including training materials, and other defense services; that it shall provide substantially the same degree of security protection afforded to such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by the Government of the United States of America; that it shall, as the Government of the United States of America may require, permit continuous observation and review by, and furnish necessary information to, representatives of the Government of the United States of America with regard to the use thereof by the Government of the Republic of Peru; and
- E. That the Government of the United States of America may also, from time to time, make the provision of articles and services furnished under other authority (except the United States Arms Export Control Act) subject to the terms and conditions of the agreement proposed herein. (Transfers under the United States Arms Export Control Act shall continue to be governed by the requirements of that Act and United States regulations applicable to such transfers.)

The Ministry's note stating that the foregoing is acceptable to the Government of the Republic of Peru shall, together with this note, constitute an agreement between the two Governments, which shall enter into force on the date of the Ministry's note.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to reiterate to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru the assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America,
Lima, May 24, 2007.

